

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4604

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1664

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones indirectas participa á esta Delegación, haber sido nombrados, por la Junta Directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, D. Joaquín Maria de Valdivia y D. Ramon Puente y Carrans.

Lo que se anuncia en el periódico OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del público en general.

Palma 22 Julio 1896.—El Delegado, P. S.—Gerónimo Flores.

Núm. 1665

Anuncio.—La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 14 de los corrientes, dice á la de mi cargo lo que sigue:

«La Compañía arrendataria de tabacos ha nombrado con fecha 11 del corriente Inspector general de la renta del timbre del Estado á D. Fermin Vior y Trovieso, y habiendo sido confirmado el indicado nombramiento por la Delegación de mi cargo en el día de hoy, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos del apartado 2.º de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.»

Lo que se hace público por medio del periódico OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 22 Julio 1896.—El Delegado, P. S.—Gerónimo Flores.

Núm. 1666

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las diez de su mañana tendrá lugar en el Deposito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Flecha» el día 3 de Mayo último en agua del Cabo Posá cuyo justiprecio es el de 17 pesetas 50 céntimos.

La valoración de dichos efectos para la 1.ª subasta fué en junto de 17'50 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella, para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 17'50 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta remate serán á cargo del comprador.

Palma 22 Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Gerónimo Flores.

Núm. 1667

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las once de su mañana tendrá lugar en el Depósito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por el Cañonero «Atrevida», en aguas de Cabrera, el día 6 de Mayo último, cuyo justiprecio es el de 58 pesetas.

La valoración de dichos efectos para la 1.ª subasta fué en junto 58 pesetas, y como quiera que no se presenta ningún postor en ella, para esta 2.ª se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 58 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 22 Julio 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S.—Gerónimo Flores.

Núm. 1668

Anuncio.—El día 29 del mes actual á las doce de su mañana tendrá lugar en el Deposito Guarda Costas situado en el muelle de esta Capital, la venta en pública subasta del aparejo y demás efectos pertenecientes á un falucho apresado con tabaco de contrabando por la Escampavía «Constante» el día 26 de Abril último en las «Puntas», cuyo justiprecio es el de 58 pesetas. La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 58 pesetas y como quiera que no se presentó ningún postor en ella para esta segunda se rebaja un 25 por 100 de la referida cantidad.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las indicadas 58 pesetas menos el 25 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar, advirtiéndole que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 22 Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S.—Gerónimo Flores.

Núm. 1669

ALCALDIA DE INCA

La matrícula industrial y de comercio de esta localidad, respectiva al corriente ejercicio económico de 1896 á 97, estará de manifiesto durante el término de diez

días á contar de esta fecha, en la secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Inca 22 Julio de 1896.—El Alcalde accidental, Bartolomé Martorell.—D. S. O. El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 1670

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHON

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	15794'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	36176'91
Carga.	51970'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	49226'67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2744'31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	2083'35	920'90	3004'25
2 Montes.			
3 Impuestos.	14556'19	7557'23	22113'42
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.	5732'00	2950'00	8682'00
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	78'50		78'50
8 Resultas.	1765'98		1765'98
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	76284'94	24748'78	101033'72
10 Reintegros.			
Carga.	100500'96	36176'91	136677'87

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	9437'48	3596'86	13034'34
2 Policía de seguridad.	2047'50	682'50	2730'00
3 Policía urbana y rural.	14720'82	5082'44	19803'26
4 Instrucción pública.	14842'57	3029'15	17871'72
5 Beneficencia.	1617'46	598'88	2216'34
6 Obras públicas.	6664'19	2006'02	2670'21
7 Corrección pública.	2651'13		8651'13
8 Montes.			
9 Cargas.	30715'17	33951'82	64667'01
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	2010'55	279'00	2289'55
12 Resultas.			
Data.	84706'89	49226'67	133933'56

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahon á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Bartolomé Allés Pons.
CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES
Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.
En Mahon á 30 de Junio de 1896.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º
—El Alcalde, Las Arenas.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 99.

Habilitación de una escuela en la calle de la Cofradía.—Oficiales (jornales) 12 importe pesetas 30.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3'500, importe pesetas 2'41.—Yeso, Hectólitros 5'27, importe pesetas 8'69.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 13 importe pesetas 21.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 17'88.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 18'26.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'34.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 26, importe pesetas 65.—Peones (jornales) 36 importe pesetas 54.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'572, importe pesetas 20'54.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'500, importe pesetas 3'79.—Efectos de alfarería, caños 40, importe pesetas 16.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 33½, importe pesetas 83'75.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento kilogramos, 4000, importe pesetas 59'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19'500, importe pesetas 13'45.

Reparación y conservación del edificio, Casa Rastrillo y Depósito de carnes.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 37'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 16'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Construcción de una pared en el camino del Rey núm. 2.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Carros (jornales) 3½, importe pesetas 14.

Limpia de sifones meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 51.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes. Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Yeso, Miguel Durán y efectos de alfarería, Jaime Magraner.

Palma 13 Julio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el cuarto trimestre próximo pasado el cual se publica en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal.

4 Abril.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y la distribución de fondos del corriente mes.

11 id.—No pudo celebrarse por falta de número.

14 id. ordinaria en segunda convocatoria.—Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se procedió al sorteo de diez individuos para con el Ayuntamiento elegir el medio ó medios para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico.

16 id.—Con los asociados designados en la sesión anterior, se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo en el próximo ejercicio económico.

18 id. ordinaria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y que pase a la Comisión para dictamen un oficio del

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE STA. MARGARITA

Cuarto trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		632'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		9886'19

Cargo.	10518'73
Data por pagos verificados en igual trimestre.	10365'01

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 153'72

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	589'13	900'00	1489'13
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	951'24	480'37	1431'61
4 Beneficencia.	6'25	"	6'25
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	2294'00	2294'00
8 Resultas.	2097'16	318'68	2415'84
9 Recursos legales para cubrir el déficit	8495'89	5893'14	14389'03
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo.	12139'67	9886'19	22025'86

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	2964'33	889'90	3854'23
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	612'00	204'00	816'00
4 Instrucción pública.	323'64	107'88	431'52
5 Beneficencia.	290'50	59'50	350'00
6 Obras públicas.	637'00	312'50	949'50
7 Corrección pública.	345'66	345'65	691'31
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	5937'46	5177'58	11115'04
10 Obras de nueva construcción.	31'50	144'00	175'50
11 Imprevistos.	365'04	30'00	395'04
12 Resultas.	"	3094'00	3094'00
Data.	11507'13	10365'01	21872'14

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sta. Margarita á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Pedro Estelrich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Sta. Margarita á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Martín Moll.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Tous.

maestro de escuela interesando un poco de obra en su casa-habitación. Se declararon soldados condicionales sujetos á las tres sucesivas revisiones á los mozos Juan Sureda Barceló, Antonio Servera Literas y Jaime Servera Nebot del actual reemplazo. Se acordó pase á la comisión urbana para dictamen referente al permiso que interesa Miguel Nebot Melis para levantar la fachada de su casa calle de las Parras. Se acordó hacer un pregon prohibiendo ir á buscar caracoles, ojos de habas y cazar dentro de sembrado sin permiso escrito del dueño. Se acordó imponer en el próximo año económico el cincuenta por ciento de recargo municipal sobre cédulas personales y el diez y seis por ciento sobre la contribución territorial.

25 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida: pase á la comisión por dictamen la solicitud suscrita por don Fausto Puerto y otros terratenientes del predio «Las Planas» referente á que se declare camino vecinal el rural que allí existe, y satisfacer del crédito consignado en presupuesto las cuentas presentadas del refresco de la fiesta de San Ignacio y del de Semana Santa: satisfacer á D. Bar-

tolomé Fluxá cincuenta pesetas para trabajos extraordinarios del expediente general de quintas: pase á la comisión para dictamen el permiso que interesa Antonio Nebot para construir una pocilga: el pago á Juan Forteza Picó de diez pesetas por dos comisiones hechas á Artá á transmitir telegramas al Sr. Gobernador. Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento, Junta municipal y Territorial durante el tercer trimestre. Se acordó celebrar el Ayuntamiento sus sesiones los sábados á las ocho y media de la noche. Se acordó conforme con la comisión hacer las obras que interesa el maestro en su casa-habitación satisfaciéndose del crédito consignado en presupuesto.

27 id. extraordinaria.—Se acordó hacer gestiones oportunas para que se deje sin efecto ni valor alguno el embargo practicado por la Delegación de Hacienda por el débito de consumos en vista de las razones que asisten á la Corporación.

2 Mayo.—Se acordó y firmó acta anterior y ratificaron los acuerdos tomados en la extraordinaria. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y pedir quince días de prórroga para gestionar se ingrese el completo del tercer

trimestre por obligaciones de 1.ª enseñanza. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se nombró á D. Bartolomé Fluxá para hacer entrega de las cuentas municipales de 1894-95.

6 id. extraordinaria.—En vista del expediente instruido de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos se fijaron los precios máximos que podrá percibir el arrendatario que resulte en 1.ª ó 2.ª subasta en el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes al por menor.

9 id.—Se aprobó y firmó acta de la sesión ordinaria y ratificadas las del anterior. Se acordó formalizar las operaciones que estaban pendientes de pago en vista de que se ha devuelto aprobado el presupuesto adicional. Se acordó quede sobre la mesa para estudio los oficios de la Delegación de Hacienda requiriendo al Ayuntamiento para que haga efectivo el segundo y tercer trimestre del cupo de consumos: quedó enterada la corporación del carpintero nombrado por la Alcaldía para construir las puertas de la casa-habitación del maestro de escuela pública de niños. Se acordó dar de baja en el padron de vecinos á Jaime Llinás Lluill: se acordó formalizar la oportuna operación de entrada y salida de caudales de la cuenta del recaudador D. Juan Servera y Vives.

16 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y pedir aclaración de un oficio al Jefe de carabineros respecto á impedir el embarque y desembarque del genero del pais en el Port Vey de este término.

23 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó no estar conforme con la declaración de responsabilidad acordada por la Delegación de Hacienda referente al ingreso del cupo de consumos del actual año. Se aprobó y firmó el repartimiento sobre la riqueza rústica y pecuaria para el próximo ejercicio económico.

30 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó imponer el cincuenta por ciento de recargo municipal sobre carruajes de lujo.

6 Junio.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se aprobó y firmó el reparto sobre la riqueza urbana amillarada y declarada en virtud del Real Decreto de cuatro Febrero de 1893. Se acordó la distribución de fondos del corriente mes. Se acordó proceder por la vía de apremio contra los contribuyentes morosos de la redención á metálico de la prestación personal. Se acordó que tan luego se recaude el reparto de consumos se satisfaga á D. Miguel Servera Sureda y D. Monserrate Lliteras el importe del 2.º trimestre que adelantaron al Tesoro.

12 id.—Extraordinaria. Con los asociados designados para la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos y teniendo el expediente á la vista se acordó hacer efectivo el cupo de consumos por medio de repartimiento vecinal así como también el correspondiente á alcoholes aguardientes y licores.

13 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida y el nombramiento de D. Bartolomé Fluxá para que presente ante la Comisión Provincial los mozos que alegaron defecto físico. Se acordó hacer un pregon prohibiendo fumar cerca las eras ni garbatar de noche los Domingos y festivos.

Se nombró una comisión para formar el pliego de condiciones para el arriendo en el próximo año económico de los arbitrios Corral público y Puestos de Plaza.

20 id.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se aceptó la dimisión presentada por el guarda jurado acordando el nombramiento de interino á favor de Serafin Nebot y que se publique la vacante. Se acordó el pago de una comisión hecha á la capital por D. Bartolomé Fluxá. Se aprobaron el pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios puestos de Plaza y Corral público. Se acordó dar de alta en el padron de vecinos como tal á Miguel Nebot Masanet y su familia.

27 id.—No pudo celebrarse por falta de número.

30 id. en segunda convocatoria.—Se aprobó y firmó acta anterior. Se acordó el cumplimiento de la correspondencia recibida. Se acordó declarar vecino á D. Lorenzo Más Llull y su familia. Se acordó el nombramiento de D. Bartolomé Fluxá para que presente ante la Comisión Provincial el mozo Antonio Lliteras Nebot.

JUNTA MUNICIPAL

20 Abril.—Se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1886-97.

JUNTA PERICIAL

18 Mayo.—Se acordó empezar los trabajos para la formación del reparto sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio.

22 id.—Se aprobó y firmó el repartimiento que trata la sesión anterior y que se someta á la aprobación del Ayuntamiento.

1.º Junio.—Se acordó formar el repartimiento sobre la riqueza urbana amillurada y declarada por el Real Decreto de 4 Febrero 1893 que ha de regir en el próximo año económico.

5 id.—Se aprobó y firmó el repartimiento que trata la sesión anterior.

Son Servera 15 Julio 1896.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy.

Son Servera 15 Julio 1896.—El Alcalde, Sebastian Servera.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1674

SENTENCIA

En la ciudad de Palma á primero de Julio de 1896. El Sr. D. Francisco Rodríguez Ladron de Guevara Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por Poncio Berga y Oliver, casado, de setenta

años, vecino de este término, representado por el Procurador D. Juan Más bajo la dirección del Abogado D. Luis Castellá contra Antonio Borrás y Palmer, de este vecindario, mayor de edad, representado por el Procurador D. Cayetano Abrinas, y D.ª Maria Rodon y Rabella, cuyo domicilio es hoy desconocido, y se halla en rebeldía; sobre preferencia de crédito etc.

Fallo: Que debía declarar y declaro haber lugar á la demanda de tercería deducida á nombre de Poncio Berga y Oliver, y en su consecuencia que éste tiene derecho á cobrar su crédito en cantidad de mil quinientas pesetas con sus intereses al doce por ciento anuo desde el dos de Junio de 1892, con preferencia al de Antonio Borrás y Palmer, del producto de la parte reglamentaria que se embargó á D.ª Maria Rodon y Robella de la pensión que disfruta y percibe del Estado como viuda del Teniente Coronel D. Plácido Maroto y Puigdorfilá, entendiéndose esta preferencia en cuanto á la retención desde el diez de Junio del año último, fecha de la demanda de tercería; imponiéndose las costas de estos autos á la Rodon.

Y por su rebeldía además de notificarse esta sentencia en estrados del Juzgado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Asi lo pronuncio mando y firma el expresado Señor Juez en la fecha antes expresada.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Es copia.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1675

D. Miguel Marcó y Catañy, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera Instancia del Partido de Manacor.

Certifico: que en los autos ejecutivos que siguen á instancia del Excmo. Señor D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera clase contra Miguel Juliá y Ferrer de ignorado pa-

radero ha recaído sentencia de remate que en su encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:—Sentencia.—En la villa de Manacor á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis. D. Joaquín Moreno y Esparza Juez de primera Instancia de la misma y su Partido. Habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á nombre del Excelentísimo Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí, Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera clase, vecino de la villa de Peralada, provincia de Gerona, ejecutante, representado por el procurador D. Gabriel Ferrer y defendido por el Letrado D. Damian Galmés P. A. Vallesplá, contra Miguel Juliá y Ferrer vecino que fué de Felanitx y hoy de ignorado paradero, en rebeldía y representado por los extrados del Juzgado y—Fallo—Que debo mandar y mando siga la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplimiento pago al acreedor el Excelentísimo Sr. D. Tomás Rocaberti de Dameto y Verí Conde de Peralada, Marqués de Bellpuig y Grande de España de primera clase de las cantidades de doscientas cuarenta pesetas de capital y cuatrocientas veinte pesetas de pensiones de censo, intereses y costas que reclama al ejecutado Miguel Juliá y Ferrer, en cuyas costas se condena á dicho ejecutado.—Y por esta mi sentencia que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia por la rebeldía del ejecutado, asi lo pronuncio mando y firmo.—Joaquín Moreno.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy ante mi el infrascrito actuario de que doy fé en Manacor á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Marcó.

Y para que conste y pueda publicarse

en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para notificación al ejecutado firmo el presente en Manacor á quince de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Marcó.

Núm. 1676

D. José Maria Pilon y Sterlig, Capitan de Navio de primera clase y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hace saber: que dispuesto por R. O. de 4 del actual, continúe en vigor la Soberana resolución de 5 de Octubre del año último por la cual se llamaban al servicio de la Armada en calidad de contratados por dos años á los primeros y segundos Maquinistas Navales que lo deseen con las condiciones que la misma disposición determina, los que pretendan optar á dichas plazas dirijan sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Capitan General de este Departamento acompañando certificado de buena conducta y haber navegado con aprovechamiento tres años como primeros ó segundos Maquinistas Navales.

Cartagena 14 Julio 1896.—José Maria Pilon.

Núm. 1677

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que no habiendo dado resulta las dos subastas intentadas para contratar por un año y un mes mas si asi convinieren á los intereses del Estado el suministro de la carne de vaca y manteca de cerdo que sean necesarias al consumo del Hospital militar de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una convocatoria de proposiciones particulares que con las formalidades prevenidas en el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Julio de 1881, tendrá lugar á las once de la mañana del día cinco de Agosto próximo venidero, en el local que ocupan las oficinas del espresado

	Pesetas.
minadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del núm. 103.	
105. Hornos de cementación para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.	400
106. Hornos de forja para igual objeto.	322
107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cinc ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.	168
Por cada juego de cilindro.	180
108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros.	160
109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas.	120
NOTA. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.	
110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquina ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada.	350
Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en.	1
111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma.	

	Pesetas
Se pagará por cada juego de cilindros.	154
Por cada aparato en que se colocan los mandriles.	154
112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre.	64
113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato donde se coloquen las hileras.	214
114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro, cuyo volumen no exceda de 360 decímetros cúbicos.	350
Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen. Se pagará.	1
Talleres mecánicos de carpintería ebanistería y aserrar maderas.	
(Véase el art. 47 del Reglamento.)	
115. Talleres de carpintería, ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, talar, dar, moldurar, tornejar, etc., movidas por agua, vapor, gas, etc.	38
Por cada máquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballerías. Se pagará.	19
NOTA. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.	
OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la	

	Pesetas
brico, y por consiguiente, sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una.	240
Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo de la misma. Se pagará por cada una.	120
72. A) Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada uno.	142
73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno.	92
74. A) Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno.	412
Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella, se pagará por cada uno.	206
Fábrica de blondas y tules.	
75. A) Fábricas de blondas y encajes de todas clases que empleen operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:	
En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba.	1050
En ídem de 20.000 á 49.999.	630
En ídem de 19.999 abajo.	315
NOTA. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga	

	Pesetas
abierto el establecimiento de venta.	
76. Telares mecánicos en que se tejen tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	60'35
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	42'25
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.	24'15
77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno.	48'30
Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno.	30'20
Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno.	19'30
Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.	
78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que, siendo anejos, trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas etc.	120
Los mismos establecimientos en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina.	92
Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano. Se pagará por cada máquina.	36
79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fabrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas, etcétera.	24'75

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
27	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	5	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10

Palma 3 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	2	2	»	»	4	4	6
22	1	»	1	2	»	»	»	»	2
23	1	1	»	2	»	»	»	»	2
24	»	1	»	1	»	»	1	1	2
25	1	»	»	1	»	»	»	»	1
26	1	2	»	3	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	1	1	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	1	1	»	2	2
30	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	4	7	1	12	1	1	6	8	20

Palma 3 de Julio de 1896.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

establecimiento ante la Junta que al efecto se constituirá, con sujeción, al pliego de condiciones y al de precios límites que rigieron en la última subasta, que estarán de manifiesto en dichas oficinas todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones para ambos artículos ó para uno solo, durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto, en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase 12 y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate; no siendo indispensable acompañar á las proposiciones la carta de pago del depósito previo del cinco por ciento del importe del servicio.

Palma 20 Julio de 1896.—Juan Ribas

Modelo de proposición

Don N. ... N. vecino de con cédula personal de (tal clase) expedida por (tal dependencia) en (de tal mes y año) enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número y pliego de condiciones formado en 20 de Abril del corriente año, bajo las cuales se saca á pública licitación por medio de convocatoria de proposiciones particulares el suministro de la carne de vaca y manteca de cerdo necesarias para el consumo del Hospital militar de esta plaza, se comprometo por sí (ó como apoderado de Don N. N. según documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dichos pliegos y precios siguientes: la carne de vaca á (tantas) pesetas (tantos) céntimos, (en letra), el Kilógramo; la manteca de cerdo á (tantas) pesetas (tantos) céntimos, (en letra) el kilógramo.

(Fecha y firma del proponente)

ANUNCIO

Por la Comisión Liquidadora de la disuelta Sociedad Unión Balear (Constitución 29), se procederá el día 29 de los corrientes á las once de la mañana á la subasta, ante Notario público, de todos los muebles y enseres pertenecientes á la misma, bajo los siguientes pactos y

CONDICIONES

- 1.ª La subasta se verificará en un solo lote siempre que exista postor.
 - 2.ª No existiendo postor para la totalidad se dividirá en nueve lotes correspondientes á otros tantos dictámenes periciales.
 - 3.ª No se adjudicará ningún lote cuya postura no cubra por lo menos, las dos terceras partes del justiprecio.
 - 4.ª El que obtenga el remate de los muebles y enseres ya sea en un solo lote ó en varios, tendrá obligación de satisfacer en el acto su importe y retirar el mismo día el objeto rematado.
 - 5.ª Los postores que adquirieran la instalación eléctrica de timbres, cañerías de gas y depósitos de agua, tendrán á su cargo todos los gastos necesarios para desmontarlos y dejar la finca á gusto del propietario.
 - 6.ª La subasta se hará por pujas á la llana.
- Los lotes objeto de la subasta, estarán de manifiesto en el mentado local el día 28 de 10 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde al objeto de que los que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar los muebles y enterarse de su justiprecio.
- Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.
- Palma 24 Julio de 1896.—P. A. de la C. L., El Secretario, G. Magraner.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

Pesetas

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina. 18'85

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina. 7'90

80. Cardas no anejas á fábrica de hilatura para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ú otras materias textiles: Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. 24'35

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema. 18'50

Por cada carda cilíndrica para el cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. 18'25

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. 12'15

Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. 12'15

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. 7'40

NOTA. Cuando además de las cardas haya en el establecimiento algunos husos para la hilatura, contribuirán éstos con la cuota señalada á las máquinas de hilar y retorcer, según los casos.

81. Máquinas de aprestar urdimbres de cualquier materia textil, llamadas comunmente de parar. Se pagará por cada una. 126

82. Establecimientos destinados al lavado de lanas no anejas á fábricas de hilados ó tejidos de igual clase. Se pagará por cada tina, con su correspondiente mecanismo, movida por agua, vapor, gas, etc. 252

Las mismas tinas movidas por ca-

Pesetas

ballerías. Se pagará por cada una. 126

Las mismas tinas movidas á mano. Se pagará por cada una. 63

NOTA. Los lavaderos de lana, así como las Máquinas de aprestar urdimbres ó de parar, pagarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en los números 81 y 82, cuando estén anejas á una sola fábrica de hilados ó tejidos y para uso exclusivo de la misma.

Industria metalúrgica.

83. Por cada sistema Augustía empleado en la obtención de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinación y cloruración, hasta el afino definitivo del metal precioso. Se pagará. 2000

84. Por cada sistema Ziervogel empleado en la extracción de plata, en los términos que el anterior. Se pagará. 2000

85. Sistema de desplatación: Por medio de la aleación del cinc comprendidas todas las operaciones, hasta obtener la plata. Se pagará. 2000

86. Patios de amalgamación (sistema americano): Se pagará por cada patio, con exclusión de todos los demás aparatos. 400

87. Trenes de amalgamación en toneles (sistema sajón): Se pagará por cada tonel, con exclusión de todo otro aparato empleado en la obtención definitiva de la plata y su refinado. 160

88. Hornos de manga ó de gran tiro, de reverbero y afino, empleado en el beneficio de los minerales de plomo. Se pagará por cada horno. 204

89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno. 190

Pesetas

90. Cada sistema Pasttinson, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada juego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias. 318

91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejas á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno. 128

92. Montones ó telares en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales. 3'45

Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior. 0'70

93. Hornos de calcinación de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza. Se pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno. 2

94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno. 290

95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno. 112

96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención de cinc. Se pagará por cada uno. 258

97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno. 322

98. Hornos del sistema de Hidria para la destilación del azogue. Se pagará por cada horno. 130

Fábricas de fundición, refundición forjado y estirado del hierro y otros metales.

99. Hornos altos para obtener el hierro.

Pesetas

Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos. 644

De 51 á 100. 1030

De 101 en adelante. 1546

100. Forjas á la catalana para obtención directa del hierro. Se pagará por cada una. 208

101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno. 208

102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma. 1516

Por cada tren de cilindros laminadores. 1546

103. Talleres en donde se refina el hierro, ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma. 774

Por cada tren de cilindros laminadores. 774

104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos. 258

NOTAS. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos, pagará la cuota designada en el epígrafe anterior, núm. 103.

Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos la-